



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3578 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 24 NOV. 2023

Visto, el expediente Nº 019-2023203740, de fecha 21 de agosto de 2023, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el señor **ABERTANO WALTER ROJAS SANCHEZ**, identificado con DNI Nº 01156628, contra la Carta Nº 092-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 07 de agosto de 2023, notificado el 09 de agosto de 2023, en un total de cinco (05) folios útiles, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Que, con Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3578 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante expediente N° 019-2023203740, de fecha 21 de agosto de 2023, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el señor **ABERTANO WALTER ROJAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 01156628, contra la Carta N° 092-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 07 de agosto de 2023, resuelve declarar improcedente el recalcu de la compensación de por tiempo de servicio (CTS);



El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;



Que, el recurrente **ABERTANO WALTER ROJAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 01156628, contra la Carta N° 092-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 07 de agosto de 2023, notificado el 09 de agosto de 2023, y solicita al superior jerárquico la revoque ordenando el recalcu de la compensación por tiempo de servicio (CTS), otorgado mediante Resolución Jefatural N° 289-2023-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 15 de marzo de 2023, aduciendo que se realizó la liquidación de manera errónea; es decir, se calculó en base a la normativa derogada debiendo de ser calculada con la Ley N° 31653; al respecto;

La Ley N° 31653" Ley que modifica la Ley 30512, Ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera publica de sus docentes", entra en vigencia al partir del 30 de diciembre de 2022, señala en el artículo 97° "los docentes nombrados y contratados reciben una compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, al razón del 100% de su RIMS (Remuneración Integra Mensual Superior)por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales, incluidos los laborados en cualquiera de las estepas del sistema educativo conforme a la Ley N° 2804, Ley General de Educación. La compensación por tiempo de servicio se devenga desde el primer mes del inicio del vinculo laboral en el sector educación." Asimismo, de acuerdo con la segunda disposición complementaria final, señala que el poder ejecutivo reglamentara la presente Ley en el termino de sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, sin embargo, hasta la fecha no ha sido implementado p reglamentado dichos reconocimientos;

Que, la Asignación por Tiempo de Servicio, se encontraba amparado por la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, en el segundo párrafo del artículo 52° que señala : "El profesor tiene derecho a percibir dos (02) y tres (03) remuneraciones integras al cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios oficiales, a lo que se refiera a la mujer que es caso; sin embargo, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, se encuentra contemplado en el artículo 59° concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED que señala: "El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3578 -2023-GRSM/DRE

de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y dos (02) RIM al cumplir treinta (30) años de servicios”;

Por fundamentos esgrimidos, en el recurso de apelación interpuesto por el señor **ABERTANO WALTER ROJAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 01156628, contra la Carta N° 092-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 07 de agosto de 2023, notificado el 09 de agosto de 2023, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el **ABERTANO WALTER ROJAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 01156628, contra la Carta N° 092-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 07 de agosto de 2023, notificado el 09 de agosto de 2023, que declara improcedente el recalcule de la compensación de por tiempo de servicio (CTS), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a las oficinas correspondientes, y al interesado conforme a Ley.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3578 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



24 NOV 2023

Juan Carlos González Olivares

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mag. Pedro Rengifo Huamán

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación